

3. La elaboración de borradores de estudios, informes, dictámenes y propuestas a someter a sanción del Pleno o de las Comisiones de Trabajo tras la intervención, en su caso, de los Grupos de Estudio.

4. Redactar y confeccionar el borrador de Memoria Anual de Actividades de la Comisión Interministerial de Turismo.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

Art. 16. La Comisión Interministerial de Turismo funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo, constituidas del seno de aquél.

Art. 17. La constitución de cada Comisión de Trabajo será acordada por el Pleno, a la vista de la Entidad específica que merezca el estudio y tratamiento de una concreta cuestión.

Art. 18. 1. Al acordarse la constitución de las Comisiones de Trabajo, el Pleno designará como competentes titulares de cada una a los representantes de los Organismos cuyas respectivas competencias resulten implicadas en mayor medida en la cuestión específica a tratar.

2. En orden al más eficaz desarrollo de las tareas de las Comisiones de Trabajo, el Pleno podrá acordar en cualquier momento que entren a formar parte de la composición de aquellas representantes o miembros de Organismos o Entidades de la Administración regional, provincial o local, Organización Sindical o incluso, Asociaciones privadas de carácter corporativo con competencia e intereses en el tema a tratar por la Comisión de Trabajo correspondiente. En tal sentido, el Presidente de la Comisión Interministerial cursará las correspondientes invitaciones y ulteriores nombramientos una vez aceptada la invitación.

3. Los miembros de las Comisiones de Trabajo participarán en estas con voz y voto si a su vez son miembros del Pleno y sólo con voz si no lo fueran.

Art. 19. Será Presidente nato de todas las Comisiones de Trabajo, el de la Comisión Interministerial de Turismo, si bien podrá delegar la presidencia en cualquiera de los componentes de aquellas que sean además miembros del Pleno.

Art. 20. De todas las Comisiones de Trabajo será miembro el Secretario gestor de la Comisión Interministerial.

Art. 21. Las Comisiones de Trabajo celebrarán reunión a convocatoria del Presidente, cuando éste lo estime oportuno, o bien a solicitud de un mínimo de tres de sus miembros.

Art. 22. 1. Cada Comisión de Trabajo deberá constituir un Grupo de Estudio integrado por técnicos y expertos expresamente designados por los miembros de la Comisión como representantes suyos a tal fin, comunicando tales designaciones de oficio a la Secretaría Gestora.

2. La Secretaría Gestora de la Comisión Interministerial de Turismo centralizará y coordinará la labor de estos Grupos de Estudio a través de la participación de su propio personal técnico en tales Grupos.

Art. 23. 1. El Pleno de la Comisión Interministerial acordará la disolución de las Comisiones de Trabajo cuando juzgue ultimadas las específicas misiones que a éstas se encomendaron o superadas las causas que motivaron su creación.

2. Con la disolución de cada Comisión de Trabajo, quedará también disuelto el correspondiente Grupo de Estudio.

Art. 24. 1. Los estudios, informes, dictámenes y propuestas que en materia de sus funciones y cometidos realice la Comisión Interministerial de Turismo podrán ser comprendidos:

- Por encargo expreso del Gobierno.
- En cumplimiento de expresos preceptos legales.
- A solicitud razonada de parte interesada.
- Por iniciativa de la propia Comisión.

2. En cada caso, en función de la Entidad y naturaleza del tema, la Secretaría Gestora, previa la decisión de la Presidencia, elaborará la oportuna propuesta de constitución de Comisión de Trabajo, o de informe o dictamen, a someter a la sanción del Pleno.

Art. 25. 1. Las demandas a que hace referencia el punto c) del presente artículo se formularán por el Organismo, Entidad o persona interesada, en escrito dirigido al señor Presidente de la Comisión Interministerial de Turismo.

2. En los casos a que se refiere el punto d) del artículo anterior, la oportuna proposición podrá ser formulada por uno o más miembros del Pleno, en cualquiera de las reuniones de éste, quien tomará el acuerdo al respecto.

Artículo 26. 1. Los estudios, informes, dictámenes y propuestas que realice la Comisión Interministerial de Turismo, a encargo expreso del Gobierno, serán elevados a éste —una vez sancionados por el Pleno— por conducto del Ministro de Información y Turismo.

2. Cuando se trate de estudios, informes o propuestas realizadas a iniciativa de la propia Comisión Interministerial y el Pleno estime conveniente su elevación al Gobierno, las dirigirá al Ministro de Información y Turismo solicitando tal elevación.

3. Las actuaciones de la Comisión Interministerial ejercitadas en cumplimiento de específicos preceptos legales que establezcan su intervención ajustarán su tramitación a lo dispuesto en tales preceptos.

4. En los casos en que la Comisión Interministerial actúe a solicitud de terceros, se comunicarán por oficio sus acuerdos al solicitante interesado y a los Organismos o Entidades que puedan ser afectados por aquellos, sean o no miembros del Pleno tales Organismos o Entidades.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Rotación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. San Fernando.—Documentación rectificadora del Plan Parcial de Ordenación de la Unidad Urbanística III-B, en San Fernando (Cádiz), consistente en la ordenación de las manzanas IV-12, IV-13 y IV-14, calificándolas como edificación abierta, presentada por el Ayuntamiento de la citada ciudad.—Se declara que, una vez rectificada la documentación presentada conforme a lo indicado en esta resolución y sometida a los trámites que regula el artículo 32 de la Ley del Suelo, podrá elevarse nuevamente a este Departamento para su resolución definitiva.

2. Santander.—Modificación del Plan Comarcal de Santander, consistente en la supresión de la apertura de una calle como prolongación de la de Gravina, desde la de Rubio hasta la avenida de Jesús Monasterio, y en la ordenación de alturas de edificación de esta avenida con sus Ordenanzas complementarias correspondientes.—Se aprueba.

3. Las Palmas de Gran Canaria.—Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado «Cueva Torres» (Las Relejas), en Las Palmas de Gran Canaria, promovido por doña Rosario Masieu y Fernández del Campo y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se aprueba con las modificaciones siguientes:

1.º Se deberá señalar la ubicación de la zona deportiva de uso público, especificando el volumen total construable en la misma para sus correspondientes servicios.

2.º Se corregirá el cuadro de Ordenanzas en cuanto a la altura edificable en las parcelas números 1 al 6, a fin de que coincida con lo reflejado en el plano de zonificación y volúmenes.

Dichas rectificaciones deberán incorporarse a los documentos correspondientes, que por triplicado ejemplar se remitirán a este Departamento para su debida constancia por el promotor en un plazo de dos meses, por conducto del Ayuntamiento de Las Palmas.

4. Barcelona.—Documentación rectificadora del Plan General de Ordenación Especial del Macizo de Sant Llorenç del Munt i Serra de L'bac, en Barcelona, presentada por la Diputación Provincial correspondiente.—Se acuerda:

1.º Declarar cumplida por la Diputación Provincial de Barcelona la obligación impuesta en la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1972, aprobatoria del Plan Especial de Sant Llorenç del Munt i Serra de L'bac en lo que respecta a sus pronunciamientos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo y octavo.

2.º Revocando la modificación impuesta en el pronunciamiento quinto de la precitada Orden ministerial, aprobar con carácter transitorio y en concepto de norma complementaria y subsidiaria del planeamiento las determinaciones del Plan Especial mencionado para el área de influencia del parque, que estarán vigentes hasta que resulten aprobados definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbana de los Municipios afectados, en cuya redacción o revisión se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en estas normas.

5. Pontevedra.—Expediente de Modificación de Alineaciones entre la plaza de Barcelos y Santa Clara, en Pontevedra, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se deniega su aprobación.

6. Lugo.—Plan Parcial de Ordenación de las Unidades Urbanas El Carmen y Saamasas, del Plan General de Ordenación Urbana de Lugo, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se deniega su aprobación.

7. Avila.—Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento para la provincia de Avila, propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente.—Se aprueban, con las siguientes rectificaciones: